

# AVISO

Hoy, a los Seis (6) días del mes de agosto del año 2025, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar a los señores RESEMBRI CORTES VALENCIA y SEGUNDO WALTER CORTES VALENCIA, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "FERNANDO" con matrícula No. CP-02-0844, de la resolución No. (0042-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 21 de julio de 2025, proferida por la Capitán de puerto de Tumaco, a través de la cual se falló la investigación administrativa No. 12022024010, adelantada por este despacho en contra del señor RESEMBRI CORTES VALENCIA, en calidad de capitán de la motonave "FERNANDO" con matrícula N°.CP-02-0844, por medio de la cual en el artículo primero de la providencia se declaró administrativamente responsable al señor Resembri Cortes Valencia, identificado con cedula de ciudadanía No.1.087.117.632, en calidad de capitán de la motonave "FERNANDO" con matrícula N°.CP-02-0844, por la presunta violación a las normas de marina mercante consistente en "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado, Navegar sin zarpe cuando este se requiera, Navegar sin zarpe, cuando este se requiera," del reglamento Marítimo Colombiano N°7-REMAC 7 artículo 7.1.1.1.2.2.; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que no fue posible entregar la citación en la dirección aportada dentro del expediente para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa publicación de la citación en la cartelera de la Capitania de Puerto de Tumaco.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la resolución No. (0042-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 21 de julio de 2025, suscrita por la señorita Capitán de Corbeta Gina Lorena Hernandez Zárate, capitán de puerto de Tumaco.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de ley

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitania de Puerto de Tumaco durante los días seis (6) ocho (8), once (11), doce (12) y trece (13) de agosto de 2025.

Se deja constancia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día ~~-----~~<sup>6</sup> del mes de agosto del año 2025

  
**TS 25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.**  
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ----- del mes de agosto del año 2025

**TS 25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.**  
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0042-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 21 DE JULIO DE 2025**

“Por medio del cual resuelve la investigación N°12022024010 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante”

**LA CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO**

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 27 del artículo 5° y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante acta de protesta radicada en esta capitanía de puerto bajo N° 122024100857 de fecha 20 de agosto de 2024, suscrita por el Teniente de Corbeta Montañez Serrano Juan Nicolás funcionario de la estación de Guardacostas de Tumaco, por medio del cual informó las novedades con relación a la motonave Fernando con matrícula CP-02-0844 de la siguiente manera:

*“(…)SIENDO 13:05 HORAS EL SEÑOR JDO SE COMUNICA CONMIGO RETRANSMITIÉNDOME INFORMACIÓN DEL INSPECTOR DE PLAYA DEL DÍA OBSERVO 02 EMBARCACIONES DE NOMBRE Y MATRICULA IDÉNTICOS SIENDO RELACIONADA ASI: NOMBRE EMBARCACIÓN: FERNANDO, MATRÍCULA CP-02-0844 LAS CUALES ESTÁN NAVEGANDO EN EL SECTOR PLAYA EL MORRO , LA UNIDAD BP-721 PROCEDE A DIRIGIRSE A DICHO SECTOR PUDIENDO IDENTIFICAR LAS 02 EMBARCACIONES EN POSICIÓN LAT 01°43.870’ N LONG 78°43.840’, DONDE PROCEDIMOS A IDENTIFICARNOS COMO GUARDACOSTAS DE LA ARMADA DE COLOMBIA Y SE INICIA EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO DE INSPECCIÓN MARÍTIMA, ENCONTRADO A BORDO DE LA EMBARCACIÓN (NO.1), 01 TRIPULANTE, QUIEN SE IDENTIFICÓ ASÍ JHONNY GUISAMO BARREIRO, INDICO SU NÚMERO DE CEDULA 1087194179, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, PROCEDIMOS A VERIFICAR QUE CORRESPONDÍA A UNA A UNA EMBARCACIÓN TIPO LANGOSTERA, DE NOMBRE FERNANDO, CON NÚMERO DE MATRICULA CP-02-0844 DE COLOMBIA DE COLOR BLANCA CON AZUL DE FIBRA DE VIDRIO, CON CARPA COLOR BLANCO, CON UN MOTOR FUERA DE BORDA DE 115 HP, MAR YAMAHA. Y LA EMBARCACIÓN (NO.2), ENCONTRANDO 01 TRIPULANTE, QUIEN SE IDENTIFICÓ ASÍ RESEMBRI CORTES VALENCIA, INDICO SU NÚMERO DE CEDULA 1087117632, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, EL CUAL NOS PRESENTÓ LA MISMA DOCUMENTACIÓN DE MATRÍCULA 1087117632, DE ZARPE DE LA EMBARCACIÓN (NO.1).*

**SE SOLICITA A LOS OPERADORES LOS PAPELES DE LA EMBARCACIÓN EL CUAL SE OBSERVA QUE LOS DOS TRIPULANTES CORRESPONDIENTES PRESENTAN LA MISMA DOCUMENTACIÓN DE LAS EMBARCACIONES (...)**

(...) ME PERMITO ANEXAR (ANEXO NO.1) EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LAS 02 EMBARCACIONES (NO.1Y NO.2) Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS TRIPULANTES.



(...)"

Así mismo, se adjuntaron dos reportes de infracción relacionadas a continuaciones:

-Reporte de infracción N° 12005 de fecha 19 de agosto de 2024, el cual fue impuesto al señor Jhonny Guisamo Barreiro identificado con cédula de ciudadanía No. 1087194179 en calidad de capitán de motonave Fernando, con número de matrícula CP-02-0844 por infringir por infringir los códigos 70 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

-Reporte de infracción N° 12198 de fecha 19 de agosto de 2024 el cual fue impuesto al señor Resembri cortes valencia identificado con cédula de ciudadanía No. 1087117632 en calidad de capitán de motonave Fernando con número de matrícula CP-02-0844 por infringir por infringir los códigos 70 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC. (...)"

Este despacho procedido a iniciar averiguación preliminar mediante auto de fecha 09 de octubre del año 2024, en aras de determinar claridad y certeza sobre la existencia de la conducta constitutiva a la presunta violación a normas de marina mercante, ya que de la misma depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima.

Que mediante los oficios N° 12202401338 MD- DIMAR-CP02-Juridica, y N° 12202401337 MD- DIMAR-CP02-Juridica ambos de fecha 17 de octubre del 2024, se procedió a comunicar el auto de fecha de 09 octubre de 2024, por medio del cual se procedió dar inicio la apertura de averiguación preliminar por los hechos relacionados a motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, el día 19 de agosto de 2024.

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

Que, mediante auto de fecha 28 de noviembre del año 2024, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta violación de las normas de marina mercante así:

“(..)

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO** de carácter administrativo sancionatorio en contra de los señores Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 y Segundo Walter Cortes Valencia Identificado con cedula de ciudadanía N°87.943.690, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** en contra del señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632, en calidad de capitán de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, por la presunta violación a las normas de marina mercante por los siguientes código N°036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.”, del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7.

“(..)”

Mediante oficios N°12202401590 MD-DIMAR-CP02-Juridica y N°12202401592 MD-DIMAR-CP02-Juridica, ambos de fecha 06 de diciembre de 2024, se citó al capitán y propietario respectivamente de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, para que compareciera a la Capitanía de Puerto de Tumaco con el fin de ser notificado personalmente del auto de fecha 28 de noviembre del año 2024.

Las citaciones antes descritas fueron recibidas por el señor Jhonny Guisamano el día 06 de diciembre de 2024, así mismo, fueron publicadas en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.

Dentro del término de ley, el señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632, en calidad de capitán de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, compareció a la oficina jurídica de esta Capitanía de Puerto, siendo notificado personalmente del auto de fecha de formulación de cargos, el día 10 de diciembre de 2024.

Teniendo en cuenta que el propietario de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, el señor Segundo Walter Cortes Valencia Identificado con cedula de ciudadanía

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

N°87.943.690, no compareció ante las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro del término establecido, para efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de cargos, se procedió a notificarlo de forma subsidiaria mediante aviso desfijado el día 26 de diciembre de 2024, de conformidad a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículo 67 y 69.

### INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Los señores Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 y Segundo Walter Cortes Valencia Identificado con cedula de ciudadanía N°87.943.690, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844.

### DESCARGOS

Que mediante oficio N°122024101365 de fecha 23 de diciembre de 2024 el señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632, en calidad de capitán de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, presentó escrito de descargos arguyendo lo siguiente:

*“(...) manifiesto que el día 19 de agosto de 2024, se realizó un procedimiento sancionatorio a la moto nave Fernando, realizado por guarda costa en las playas del morro.*

*Por motivos de que había dos motos nave con la misma matrícula y el mismo nombre (gemeleadas).*

*Por lo anterior me dirijo a usted para informar que yo me encontraba en la motonave **FERNANDO** prestando el servicio turístico y la otra moto nave con el mismo nombre se encontraba esperando unos familiares.*

*Pido por favor considere este caso como acto disciplinario y no monetario, ya que la otra embarcación con el mismo nombre se llevó a las playas del morro, no para prestar un servicio turístico, si no para trasladar a unos familiares, y se realizó el parqueo donde se encontraban demás moto nave (...).”*

Aunado a lo expuesto mediante oficio N° 122025100143 de fecha 20 de febrero de 2025 el citado capitán indico lo siguiente:

*(...) Me dirijo a usted manifestando que el día 19 de agosto de agosto de 2024 se llevó a trabajar a las playas del morro la moto nave **FERNANDO CON MATRICULA CP-02-0844**. Y no realice el reporte que se debe hacer a la torre de control, reconozco que no se realizó el reporte y sé que es mi deber siempre que se moviliza cualquier moto nave; de antemano le pido disculpas asegurando que no se volverá repetir. (...)*

Ahora bien, con respecto al señor Segundo Walter Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N°87.943.690 propietario de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844 no realizó presentación escrito de descargos dentro del término de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de código de contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011.

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

## PERIODO PROBATORIO

Con auto de fecha 08 de abril de 2025, se decretó el inicio del periodo probatorio conforme a lo establecido el artículo 48 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, por un término de quince (15) días hábiles.

A través oficios N° 12202500391 MD-DIMAR-CP02-Jurídica y N°12202500390 MD-DIMAR-CP02-Jurídica, ambos de fecha 15 de abril de 2024, se comunicó al capitán y propietario respectivamente de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, el auto de fecha 08 de abril de 2025, por medio del cual dio apertura al periodo probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

Las presentes comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.

Se tiene como pruebas las señaladas en la parte considerativa del presente proveído, las cuales se indican a continuación:

### PRUEBAS DOCUMENTALES

- Obra acta de protesta con número de radicación N°122024100867 de fecha 20/08/2024, suscrito por el Teniente de Corbeta Montañez Serrano Juan Nicolás, Comandante Unidad Reacción Rápida, Estación Guardacostas.
- Obra reporte de infracción N°12198 de fecha 19 de agosto de 2024.
- Obra señal N°170900R por medio del cual se solicita documentación a la sección de la Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco.
- Obra señal N°170900R por medio del cual se solicita documentación a la sección de la Estación de Tráfico y Control Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco.
- Obra señal N° 210855R por medio del cual el responsable de la de la sección de la Estación de Tráfico y Control Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, adjunta contestación de la señal N° 170900R.
- Obra señal N° 221000R por medio del cual la responsable de la de la sección de la Estación sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, adjunta contestación de la señal N° 170900R.
- Obra copia de certificado de matrícula de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844.

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

- Obra nuevamente copia de certificado de matrícula de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844.
- Obra copia certificado de seguridad de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844.
- Obra copia póliza accidentes personales colectivos N° 41-61-1000003354 expedido por seguros de vida del estado S. A.
- Obra póliza accidentes personales colectivos N°436-80-994000000058 expedido por aseguradora solidaria de Colombia.
- Obra Consulta datos generales de Gente de Mar del señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632.
- Obra copia de cedula da ciudadanía del señor Segundo Walter Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N°87.943.690.
- Obra copia datos generales embarcaciones registrada en la Capitanía de Tumaco de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844.

### DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSION

Con auto de fecha 13 de mayo de 2025, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Con oficios N°12202500515 MD-DIMAR-CP02-Juridica y N°12202500516 MD-DIMAR-CP02-Juridica ambos de fecha 19 de mayo de 2025, se comunicó el auto de alegatos de fecha 13 de mayo de 2025, al propietario y capitán respectivamente de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844.

Las presentes comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.

Lo señores Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 y Segundo Walter Cortes Valencia Identificado con cedula de ciudadanía N°87.943.690, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, no presentaron escrito de alegatos de conclusión.

### COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

En consonancia con lo anterior, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Así mismo, en el artículo 3º numeral 8 ibídem, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente la suscrita capitana de puerto de Tumaco, para conocer la presente actuación administrativa.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 de la ibídem, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

Es importante resaltar que durante el desarrollo de la investigación el despacho garantizó de forma efectiva el derecho fundamental al debido proceso de las personas investigadas.

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Con base en los cargos formulados entra el despacho analizar las pruebas obrantes dentro del presente expediente, las cuales dan cuenta de los hechos sucedidos y es así, como en virtud de estas se fundamentará la parte resolutive del presente proveído:

Del reporte infracción N° 12198 de fecha 19 de agosto de 2024, se puede indicar que la motonave se encontraba realizando navegación en el sector playa del morro bahía interna del distrito especial de Tumaco, así mismo, se estableció quien era el capitán de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, era señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632.

Ahora bien, mediante señal N° 210855R el responsable de la Sección de Control y Tráfico Marítimo de esta Capitanía de Puerto de Tumaco, manifestó lo siguiente:

*“(…) REFERENTE SEÑAL N°1709000R OCTUBRE X EL CUAL REQUIERE INFORMACIÓN RELACIONADA ZARPE MOTONAVE “FERNANDO” X MATRICULA CP-02-0844 X DIA 19/08/2024 X PERMITOME **INFORMAR REVISADA PLATAFORMA SITMAR X MN FERNANDO NO CONTABA CON ZARPE PARA FECHA RELACIONADA X ASI MISMO INSPECTOR MUELLE TURISTICO “TAGUERA” X NO REPORTE ZARPE DE LA NAVE EN LOS REGISTRO** (…)”* (subrayado en negrilla y cursiva fuera del texto)

El artículo 97 Decreto Ley 2324 de 1984, establece que toda nave para operar en el servicio para el cual se encuentra registrada debe obtener el documento de zarpe, el cual se expedirá por el respectivo Capitán de Puerto, cuando cumpla los requisitos y las condiciones que determine la Autoridad Marítima Nacional.

No obstante, el artículo 7.1.1.1.2.2. del reglamento marítimo colombiano N° 7 (REMAC) establece que constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación. Así mismo en su párrafo del citado artículo alude lo siguiente:

*“PARÁGRAFO. No constituirá infracción o violación a normas de Marina Mercante, navegar sin zarpe en naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, dentro de la jurisdicción de una Capitanía o Puerto, **cuando para ésta exista cubrimiento de control de tráfico marítimo y se haya hecho el reporte respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012**”* (subrayado en negrilla y cursiva fuera del texto)

Ahora bien, el señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 quien era el capitán de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02- 0844 al momento de los hechos se encontraba navegando en la misma jurisdicción, y existe cubrimiento de control de tráfico marítimo por parte de la Estación de Tráfico Marítimo de

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

la Capitanía de Puerto de Tumaco, sin embargo, el citado capitán no realizó el respectivo reporte a la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, por ende se encuentra infringiendo la normatividad marítima.

Así las cosas, se tiene probado que el día de los hechos el citado capitán de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02- 0844, no cumplía con la normatividad marítima por lo que se encontraba navegando sin zarpe ni tampoco realizó el respectivo reporte ante Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

El Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...”* Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 Ibidem, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1501, reza lo siguiente:

**“Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán.** Son funciones y obligaciones del capitán:

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)* (subrayado en texto en cursiva).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de las naves.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico.

Así mismo, la responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Por lo anterior, este despacho procederá a declarar la responsabilidad por incurrir en violación de las normas de marina mercante, acción desplegada por el señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 quien era el capitán de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844 al momento de los hechos,

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

por infringir el código N°036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.”, del reglamento Marítimo colombiano N°7-(REMAC 7) artículo artículo 7.1.1.1.2.2.

Dentro del título V del Decreto Ley 2324 de 1984 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas del citado decreto.

El artículo 80 ibídem dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

*“(...) A) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;*

*b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;*

*c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

*d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales, y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. (...)”*

Luego la infracción de cualquiera de dichas normas, sea cual fuere su categoría (decreto, ley, decreto reglamentario, reglamento, etc.), constituye una violación a las normas de la marina mercante y por tal motivo deben sancionarse como se establece en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 80.

Sin embargo, a la luz de lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 81, literal b numeral 2, El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias:

*(...) Artículo 81. Aplicación de las sanciones: Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes: (...)*

*2) Son atenuantes:*

*b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias;*

Esta causal para graduar la posible sanción a imponer a la persona investigada se configura cuando el señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632, presento dentro de su escrito con radicado dimar N° 122025100143 de fecha 20 de febrero de 2025 indico lo siguiente:

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

(...) Me dirijo a usted manifestando que el día 19 de agosto de agosto de 2024 se llevó a trabajar a las playas del morro la moto nave **FERNANDO CON MATRICULA CP-02-0844**. Y no realice el reporte que se debe hacer a la torre de control, reconozco que no se realizó el reporte y sé que es mi deber siempre que se moviliza cualquier moto nave: de antemano le pido disculpas asegurando que no se volverá repetir. (...)  
(subrayado en negrilla fuera de del texto)

En el presente caso, el investigado dentro de sus descargos lejos de ocultar o dilatar los hechos, demuestra un compromiso claro con el cumplimiento normativo, la claridad y la disposición de subsanar cualquier irregularidad en su actuar reconoció su propia falta al momento de cometer la conducta que constituye infracción a la normatividad marítima colombiana conforme a lo establecido por el régimen sancionatorio marítimo, por ello se configura plenamente este causal de atenuación al momento de graduar la sanción, tenga en cuenta esta conducta voluntaria como factor que reduce la responsabilidad administrativa.

Aunado a lo expuesto, verificado la documentación que obra como prueba dentro de la presente investigación se evidencia lo siguiente:

- El señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632, contaba con licencia de navegación vigente al momento de los hechos.
- La motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844 cuenta con matricula vigente ante esta autoridad marítima.
- La motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844 contaba con los certificados de seguridad al momento de los hechos.

En este orden de ideas, esta Autoridad Marítima debe evaluar todas las circunstancias que rodearon el hecho, para valorar tantos los aspectos objetivos como subjetivos de la conducta de imponer a la correspondiente sanción.

La Sala de Consulta y Servicio Civil en pronunciamiento del 19 de agosto de 2016, con radicación interna número 11001-03-06-000-2016-00128-00 (2007) cuyo Consejero Ponente fue el Dr. Germán Alberto Bula Escobar, respecto del principio de legalidad manifestó:

*“Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, en un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente que Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento .*

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

*(...) De este modo el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, está basada en una norma habilitante de competencia, que confiere el poder suficiente para adoptar una determinada decisión”.*

Así las cosas, para los fines de dosificar la sanción impuesta, con fundamento en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, teniendo en cuenta que no se aprecia en la conducta del capitán, la configuración de circunstancias agravantes y que es que el infractor realiza un reconocimiento de que su conducta la cual va en contravía de las normas de marina mercante, se impondrá a título de sanción un llamado de atención.

No obstante lo anterior, se considera necesario exhortarlo a que continúe vigilante y cumplidor de las normas que regulan la actividad marítima, con el fin de preservar la seguridad y la vida humana en el mar y situaciones como la analizada no se vuelva a presentar.

Por lo anterior, se le invita a que a siempre que decida ejecutar la actividad marítima de la navegación, cumpla con los requisitos establecidos por la Autoridad Marítima, con el fin que pueda contar con una nave que tenga definida su situación jurídica y pueda ser utilizada en dicha actividad marítima.

Es importante puntualizar que la intención de esta investigación como la de muchas otras, es crear interés entre las personas que ejercen las actividades marítimas, con el fin de que conozcan la normatividad, las reglas y los comportamientos adecuados para que su seguridad como la de los demás en la navegación sea óptima y segura.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, este despacho declarará responsable al señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 quien era el capitán de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844 por infringir el código N°036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.”, del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7 artículo artículo 7.1.1.1.2.2.

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** administrativamente responsable al señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 capitán de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, por infringir el código N°036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.”, del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7 artículo 7.1.1.1.2.2; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a título de sanción al señor Bernardo Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 capitán de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, un **LLAMADO DE ATENCIÓN** exhortándolo a que vigile y cumpla las normas que regulan la actividad marítima.

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 y Segundo Walter Cortes Valencia Identificado con cedula de ciudadanía N°87.943.690, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

**ARTÍCULO CUARTO: CONTRA** la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante la suscrita Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

  
Capitán de Corbeta **GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE**  
Capitán de Puerto de Tumaco

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

